

La Bandera

Toledo 10 de Octubre de 1910.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Profesional.

Se publica los días 1.º, 10 y 20 de cada mes.

Dirección y Redacción:
Calle de Alfonso XII, 22

Toda la correspondencia al Director.

No se devuelven los originales.

DIRECTOR PROPIETARIO
SATURNINO RODRÍGUEZ

COLABORADORES
TODOS LOS SEÑORES MAESTROS QUE NOS
HONREN CON SUS ESCRITOS

Precios de suscripción:

Año..... 5 pesetas.
Semestre..... 3 »
Trimestre..... 2 »

Pago adelantado.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

Número suelto: 25 céntos.

SUMARIO

Otra vez el despojo.—El laicismo en la Primera Enseñanza.—Apertura de curso.—Junta provincial de Instrucción pública.—Relación de Maestros y Maestras que han solicitado interinidades en la última convocatoria.—Sección oficial.—Sección bibliográfica.—Noticias.—Anuncios.

OTRA VEZ EL DESPOJO

Una nueva disposición ha venido á derogar, según vimos en un suelto publicado por un ilustre Maestro de Requena en el *Suplemento á la Escuela Moderna* correspondiente al 20 del pasado Julio, el derecho que tienen los Maestros consortes que ejercen su ministerio en la misma población á dos casas habitaciones.

Desde que tomamos posesión de nuestra Escuela tuvimos que combatir las pretensiones del Sr. Secretario del Ayuntamiento, sugeridas y alimentadas por una revista que se publica para los Secretarios, en que los Maestros cónyuges en una misma localidad no teníamos derecho más que á una sola casa-habitación, y hasta que le enseñamos la Real orden de 29 de Octubre de 1894 derogando la de 13 de Junio de 1870 y el auto del Tribunal de lo Contencioso dado en 1896, al que recurrió en alzada el Ayuntamiento de Madrid, que perdió el pleito, no se convenció de su sinrazón.

En una reunión habida en Figueras por algunos Maestros de esta provincia se discutió la referida disposición, y por unanimidad se

convino en la necesidad de pedir su derogación por anular un derecho legalmente adquirido por el art. 191 de la ley de 1857 y por el auto del mentado Tribunal de lo Contencioso contra el Ayuntamiento de Madrid, elevando al rango de ley dicha Real orden de 29 de Octubre de 1894.

No sabemos en qué se fundó el autor de la expresada disposición, si bien se nos ha dicho en la preferencia que tienen los Maestros consortes en los concursos para la provisión de Escuelas, ó en la de haber una casa ó piso sin habitar poco en armonía con el Código civil.

En cuanto á lo primero, no vemos razón alguna, mirese como se quiera, pues si por tal preferencia las poblaciones pudieran ser perjudicadas, el por qué de ella estaría justificado; pero como no es así, antes lo contrario, y sobre todo las que no tienen más que una habitación ni haber para alquilar, como sucede á veces en las poblaciones de corto vecindario, pues pagando el tanto convenido por el alquiler ya tienen el asunto arreglado, y las que no se hallan en este caso tampoco nada pierden, porque ya tienen cuidado los Ayuntamientos de aumentarles la cuota contributiva por Consumos y otros gastos donde deben cubrirse por reparo; y en cuanto á lo segundo, tampoco es una verdad el tener que haber una casa ó piso deshabitado por poderlo alquilar el Maestro ó Maestra cónyuge con anuencia del Ayuntamiento, si no lo tiene que menester para sí y su familia, por no dar casi Ayuntamiento